

del funcionamiento normal o anormal del servicio, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 48. Ejercicio de acciones.- El Instituto tiene plena capacidad para ejercitar las acciones que le competen según derecho. La adopción del acuerdo deberá ir precedida del dictamen de letrado/a asesor/a y se pondrá seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste pueda, en su caso, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos precisos para que la acción pueda prosperar.

CAPITULO IX

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 49. Modificación Estatutaria.- Los presentes Estatutos tienen vigencia indefinida en tanto perdure el Instituto, pudiendo ser objeto de modificación con observancia de los mismos trámites que para su aprobación:

a) A iniciativa del propio Instituto, mediante acuerdo del Consejo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros.

b) A iniciativa del Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, pronunciándose previamente el Consejo sobre ello.

Artículo 50. Disolución.- El Instituto se disolverá, además de por las causas que determina la ley, por imposibilidad de cumplimiento de los fines y objetivos para los que se constituye o en el caso de que estos sean asumidos por el Ayuntamiento o por algún otro Organismo municipal. En todo caso, con observancia del procedimiento legal establecido, se extinguirá:

a) Por iniciativa del Ayuntamiento acordada por el Pleno.

b) A propuesta del Consejo acordada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen la mayoría absoluta legal de sus miembros, sometiéndose después a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 51. Liquidación.- Acordada la disolución, se procederá a la liquidación del Organismo, al cual la Corporación sucederá universalmente en todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Instituto tendrá personalidad jurídica únicamente para efectuar a través del Consejo las operaciones de liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como derecho supletorio se aplicará, en cuanto no esté expresamente regulado en estos Estatutos, la legislación de régimen local y sus normas de desarrollo, así como las demás disposiciones autonómicas y estatales que resulten aplicables de forma complementaria o subsidiaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Instituto se arroga la continuidad de las actividades del Área de Desarrollo Económico y Empleo de la Ciudad del Ayuntamiento de Córdoba, asumiendo la totalidad de derechos y obligaciones en cuanto fueren de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente por el Pleno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA (IMDECO)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y Naturaleza Jurídica.

1.- El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba constituido con Personalidad Jurídica propia por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por Acuerdos Plenarios de 7 de abril de 1983 y 5 de abril de 1984 al amparo de lo dispuesto en los artículos 67.2 y 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales con naturaleza de Fundación Pública de Servicios, con la denominación de Patronato Municipal de Deportes, ha venido desarrollando sus funciones como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo conforme al artículo 85.3.b) de la Ley 7/85, continuando con esta naturaleza jurídica, tras su adecuación al régimen jurídico que se recoge en el art. 85 bis de la Ley 7/85 una vez reformada por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, con la nueva denominación que consta en estos Estatutos encomendándosele, en régimen de descentralización funcional la realización de todas las actividades y competencias que corresponden al Excmo., Ayuntamiento de Córdoba en materia de actividades o instalaciones deportivas, pudiendo ejercer las siguientes potestades administrativas para el desarrollo de las actividades y competencias que se le asignan:

a) Potestad de la autoorganización.

b) Potestad de programación o planificación.

c) La presunción de legitimidad y ejecución de sus actos.

d) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

e) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Sin perjuicio de las funciones de dirección superior y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.- Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, celebrar contratos, establecer o explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 2.- Duración y Domicilio.

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tiene una duración de carácter indefinido y sólo podrá ser disuelto mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, sucediéndole, en este caso, universalmente la Corporación Municipal, teniendo establecido su domicilio en Avda. de Rabanales, s/n, de la Ciudad de Córdoba, sin perjuicio de que en el futuro pueda trasladarse el mismo dentro del término municipal de Córdoba por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 3.- Objeto y fines.

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tiene por objeto la promoción deportiva y desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Córdoba, particularmente en su faceta de deporte aficionado, así como la gestión, fomento y promoción de las instalaciones adecuadas para la práctica y desarrollo de tales actividades en la Ciudad de Córdoba.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba se ajustará a lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997 de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en cuanto les resulte de aplicación, así como a lo previsto en estos Estatutos, rigiéndose en general por el Derecho Administrativo y por toda la normativa de régimen local.

Artículo 5.- Competencias.

En ejercicio de las potestades administrativas que para el desarrollo de la actividad deportiva se atribuyen al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y en cumplimiento de los fines que constituyen su objeto, ejercerá las siguientes competencias:

1.- La gestión y promoción de toda clase de instalaciones deportivas susceptibles de práctica y desarrollo de todo tipo de competiciones y actos deportivos o de cualquier forma de actividad física dirigida de carácter popular, bien hayan sido creadas por la Corporación Municipal, bien por iniciativa privada u oficial y que hubieran sido cedidas al Patronato de forma temporal o permanente.

2.- La organización y realización de cualquier tipo de actos de carácter deportivo bien por sí mismo o en colaboración con otras Entidades Públicas o Privadas.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Gobierno y Administración del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba queda adscrito a la Concejalía, Área u Órgano equivalente que, en cada caso, se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, estando atribuida su dirección y administración a los siguientes órganos:

a) El Consejo Rector.

b) La Presidencia.

c) La Gerencia.

Sección Primera

El Consejo Rector

Artículo 7.- Naturaleza y Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado, deliberante y decisorio con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución, que asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

2. Estará constituido por la Presidencia y por los siguientes miembros:

- Un mínimo de cuatro y un máximo de ocho Concejales nombrados por la Corporación Municipal.

- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga asignadas las competencias de las Administración Deportiva.

- Un representante de la Excmo. Diputación de Córdoba.

- Un representante del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física.

- Dos representantes de las Federaciones Deportivas Provinciales, Territoriales o Nacionales, radicadas en Córdoba.

- Dos representantes del Consejo del Movimiento Ciudadano.

3. La Presidencia corresponderá a quien ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o al Concejales en quien se delegue, que será a quien se encomiende la gestión del Deporte de la Ciudad, pudiéndose designar por ésta de entre los/as Vocales del Consejo a un/a Vicepresidente/a que sustituirá a la Presidencia asumiendo sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fuerza mayor.

4. Los vocales concejales serán designados por el Pleno Municipal a propuesta de los Grupos Municipales, guardando la proporción a que se refiere el nº 2 de este Artículo.

5. El/la Gerente/a, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Atribuciones y Funciones del Consejo Rector.

a) El Consejo Rector ostentará las más amplias facultades en orden al gobierno y gestión superior del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

b) Le corresponderán en especial las siguientes atribuciones:

1.- Aprobar los proyectos de Presupuestos anuales del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2.- Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

3.- Aprobar las propuestas de los reglamentos y ordenanzas que regulen las actividades que sean competencia del Instituto para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

4.- En general, el dictamen de todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a la Junta de Gobierno Local o la Concejalía a la que se adscriba el Instituto.

5.- Aprobar los inventarios y balances, los Planes de actuación y las cuentas anuales, así como la fiscalización y sanción de las diferentes actividades del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba a través de la Memoria Anual para su elevación a la Junta de Gobierno Local.

6.- Aceptar, herencias, legados y donaciones en los términos previstos legalmente para las Administraciones Públicas.

7.- Fijar y aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

8.- La aprobación del Convenio del Personal del Instituto, debiendo ajustarse la determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda, que deberán ratificar en este aspecto el Convenio que se alcance en cada momento.

9.- Aprobar las propuestas sobre enajenación de bienes cuya propiedad corresponda al Instituto y que no se encuentren afectos a la prestación de los servicios que le son propios para su elevación a la Junta de Gobierno Local.

10.- Aprobar las propuestas sobre las formas de gestión de las Instalaciones Deportivas del Instituto para su elevación a la Junta de Gobierno Local.

11.- Aprobar las propuestas sobre la cuantía de los precios públicos a percibir, así como las normas complementarias reguladoras de los mismos, por la realización de actividades o la prestación de servicios, competencia del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas que se gestionen, de conformidad con la legislación reguladora de este concepto para su elevación a la Junta de Gobierno Local.

12.- La fijación del domicilio social del Instituto.

13.- El seguimiento de las funciones encargadas al Gerente y personal del Patronato.

14.- La sanción de las faltas de personal por faltas graves o muy graves, a propuesta del Gerente.

15.- La aprobación de los pliegos de condiciones a que deban sujetarse los contratos del Instituto.

16.- El nombramiento y contratación del personal fijo y contratado en régimen temporal del Instituto, tras la realización de las correspondientes pruebas selectivas.

17.- El control y desarrollo de la gestión económica con especial asesoramiento de la Intervención de Fondos.

18.- La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas.

19.- La autorización de las peticiones de uso de las instalaciones deportivas del Instituto.

20.- El conocimiento, seguimiento y aprobación de la gestión de la explotación de las Instalaciones Deportivas, y adopción de las medidas que correspondan en caso de una gestión inadecuada.

21.- La inspección de las actividades que se desarrollen en las Instalaciones que gestione el Instituto.

22.- La aprobación de cualquier tipo de actos de carácter deportivo que se promuevan por el Instituto o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

23.- El ejercicio y la ratificación, en su caso, del ejercicio de todo tipo de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses del Instituto.

Artículo 9.- Funcionamiento.-

El Consejo Rector se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y siempre que así lo disponga el/la Presidente/a, por sí o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Las Convocatorias deberán ser entregadas con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de las sesiones, salvo caso de urgencia que deberán hacerse constar en la Convocatoria. En esta constará en todo caso el lugar, hora y fecha de la celebración, y relación de los asuntos a tratar.

Pasada media hora de la fijada para la celebración de la reunión, sin haberse podido iniciar la sesión, se considerará válidamente celebrada en segunda convocatoria siempre que asista el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos Vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes decidiendo la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e indelegable.

De todas las sesiones se levantará el Acta correspondiente con los requisitos y formalidades señaladas para los documentos de esta naturaleza en las Corporaciones Locales.

Supletoriamente se aplicarán las normas sobre funcionamiento contenidas en el Reglamento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 10.- Duración del mandato.

La renovación total del Consejo Rector se producirá cada cuatro años, al constituirse un nuevo Ayuntamiento. También se procederá a la renovación parcial de alguno de sus miembros por renuncia del mismo, pérdida de la representatividad que determinó su nombramiento, o por decisión del mismo órgano que lo designó. En estos casos, el nuevo vocal concluirá su mandato al renovarse totalmente el Consejo.

Sección Segunda LA PRESIDENCIA

Artículo 11.- La Presidencia.-

La Presidencia del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba corresponderá a quien ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o al titular de la Concejalía en quien se delegue, que será a quien se encomiende la gestión del Deporte de la Ciudad.

Artículo 12.- Atribuciones y Funciones.-

Corresponderán a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y presidir todos los actos públicos organizados por el mismo relacionados con su actividad, dirigiendo su gobierno y administración y adoptando todas aquellas resoluciones que tiendan a impulsar las actividades del Instituto en orden a los fines del mismo, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con voto de calidad.

3. Dirigir el gobierno y la administración ordinaria del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba. Suscribir las escrituras, do-

cumentos y pólizas en que se instrumenten tanto los acuerdos del Consejo Rector como de los Órganos de Gobierno Municipal que afecten al Instituto.

4. La aprobación de gastos dentro de su competencia conforme a las bases de ejecución del Presupuesto del Instituto.

5. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

6. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros.

7. La aprobación del Organigrama del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

8. La concesión de gratificaciones al personal del Instituto y la sanción por faltas leves del mismo.

9. La adopción de las medidas y decisiones que considere convenientes en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en sesión extraordinaria que habrá de convocar en el plazo máximo de tres días.

10. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, en defensa de los intereses del Instituto dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección Tercera

LA GERENCIA

Artículo 13.- Carácter.-

La Gerencia del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tendrá el carácter de máximo órgano de dirección del Instituto y gozará de la condición de órgano directivo del Excmo. Ayuntamiento, en el sentido previsto en el Artículo 130 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando sujeto al Régimen de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en otras normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación..

Artículo 14.- Nomenclatura.-

El nombramiento y cese del/la titular de la Gerencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local, debiendo ser éste un/a funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de su régimen retributivo.

Artículo 15.- Funciones.-

Corresponderán a la Gerencia las siguientes funciones:

1. Cumplir los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Rector y Presidente del Instituto, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

2. Elevar al Presidente las propuestas que tengan que ser sometidas a la aprobación o conocimiento del Consejo Rector del Instituto.

3. Asistir a las sesiones del Consejo Rector del Instituto.

4. Formar el anteproyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos del Instituto así como las cuentas anuales, balances y memorias de actividad de fin de ejercicio para su sometimiento al órgano competente.

5. Organizar y ejercer la dirección y coordinación de todas las Áreas y Departamentos sin menoscabo de las funciones atribuidas al personal directivo en el organigrama general del Instituto.

6. Llevar la firma del Instituto en recibos y correspondencia de régimen interno y dirigir administrativamente su funcionamiento.

7. Aprobar la disposición de gastos hasta el límite señalado en las bases de ejecución de los presupuestos del Instituto actuando como órgano de contratación en los relativo a las compras o contrataciones correspondientes a dichos gastos, todo ello con sujeción a las normas contenidas en las bases de ejecución del presupuesto del Patronato y a los procedimientos establecidos sobre este particular en la legislación administrativa y en la normativa interna de la empresa.

8. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Presidencia o el Consejo Rector del Instituto.

9. Las funciones que el Gerente tenga atribuidas como propias podrán delegarse en el personal directivo previa autorización del Consejo Rector.

Sección Cuarta

LA SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Artículo 16.- Secretaría.

1. Corresponderán a la Secretaría del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba las funciones de fe pública de todos los actos y acuerdos y el asesoramiento legal preceptivo del Consejo y de su Presidencia, debiendo ejercer la misma un funcionario municipal de carrera con título de Licenciado en Derecho.

Artículo 17.- Intervención.-

El/la Interventor/a del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba será el Interventor General del Ayuntamiento o funcionario técnico en quien se delegue correspondiéndole el control interno respecto de la gestión económica del Instituto en su triple vertiente de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

CAPÍTULO III

REGIMEN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Artículo 18.- Régimen Jurídico.

1. El personal al servicio del Instituto estará integrado por:

a) El personal contratado en régimen de derecho laboral, sea indefinido y fijo o temporal en cualquiera de sus modalidades cuyo número, categoría y funciones se determinará en la plantilla de personal y en la relación de puestos que apruebe el Consejo Rector.

b) El personal del Ayuntamiento que, en su caso, pueda ser adscrito al Instituto por acuerdo expreso de ambas Instituciones

c) El personal eventual nombrado por la Alcaldía y adscrito al Instituto.

d) Dentro del personal del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tendrá la consideración de órganos directivos del mismo:

a) Los titulares de la Secretaría e Intervención.

b) Los /as Jefes/as de los Servicios en que, en cada momento, se organice el Instituto.

e) El/la titular de la Asesoría Jurídica del Instituto en el caso de que se prevea este órgano en la organización del Instituto.

Artículo 19.- Selección del Personal.-

La Selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso – oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Artículo 20.- Normativa aplicable.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad de Intervención, control financiero y de control de eficacia será, en todo caso, conforme al determinado por la Ley General Presupuestaria y la Legislación sobre Haciendas Locales y con lo dispuesto en el Capítulo III del Título X de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo ajustarse la gestión económica-financiera del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba a los criterios fijados en esta Ley.

Artículo 21.- Presupuesto.

El Proyecto del Presupuesto será presentado por la Presidencia e informado por la Intervención general de Fondos, tras lo cual será aprobado por el Consejo Rector y remitido, con el valor de propuesta, para su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento y su integración en el Presupuesto General. Las modificaciones presupuestarias que requieran aprobación del Excmo. Ayuntamiento observarán el mismo procedimiento.

Artículo 22.- Liquidación del Presupuesto.-

La liquidación del Presupuesto de cada ejercicio, informada por la Intervención y propuesta por la Presidencia una vez conocida por el Consejo Rector, se remitirá a la Alcaldía para su aprobación.

Artículo 23.- La Contabilidad.

1.- El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba queda sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- A la Intervención del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 24.- Rendición de la Cuenta.

La Cuenta Anual del Instituto, con el contenido, estructura y en los plazos fijados por la Ley de Haciendas Locales, será rendida y propuesta por el Consejo Rector y remitida Al Excmo. Ayuntamiento para su tramitación reglamentaria.

Artículo 25.- Recursos Económicos.

La Hacienda del Instituto estará constituida por los siguientes recursos:

1. Importe de los precios públicos correspondientes a la prestación de servicios que se den por el Instituto, cuya recaudación le compete, y por aprovechamientos especiales que correspondan a bienes gestionados o administrados por el mismo.
2. Subvenciones recibidas para fines deportivos.
3. Asignaciones para los mismos fines que se consignen en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y transferencias corrientes o de capital que se le realicen.
4. Las rentas y productos de su Patrimonio.
5. Los créditos financieros que se obtengan para la consecución de los fines del Instituto
6. Cualesquiera otros recursos que procedan, legal o reglamentariamente.

Los recursos comprendidos en algunos de estos apartados cuando sean recaudados por el Excmo. Ayuntamiento, serán transferidos al Presupuesto del Instituto.

Artículo 26.- Beneficios Fiscales.

El Instituto, como ente instrumental de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, gozará de los mismos beneficios fiscales, que la Corporación, disfrutando de iguales exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás prerrogativas que procedan legalmente.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 27.- Patrimonio.

El Patrimonio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le haya adscrito para el cumplimiento de sus fines conforme al procedimiento legalmente establecido para ello y por los que el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba haya adquirido o adquiera con cargo a fondos propios.

Artículo 28.- Inventario de Bienes.

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tendrá actualizado su Inventario de Bienes y Derechos, conforme a las prescripciones que al respecto establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o la Legislación que resulte de aplicación en cada momento, debiendo remitirse anualmente dicho Inventario a la Concejalía, Área u Órgano equivalente al que se encuentre adscrito el Instituto.

CAPÍTULO VI CONTRATACION

Artículo 29.- Régimen Jurídico.

1. La contratación del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba se regirá por la normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas.
2. Será necesaria la autorización de la Concejalía, Área u Órgano equivalente a la que se encuentra adscrito el Instituto para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

CAPÍTULO VII TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30.- Dirección Superior y Fiscalización de la Actividad Deportiva.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, como Administración Local que ha creado el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba ejercerá a través de sus respectivos órganos de gobierno las funciones de dirección superior y fiscalización y, a tal fin, se reserva las siguientes competencias respecto a éste:

- 1.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno:
 - a) La aprobación y modificación de los reglamentos y ordenanzas que regulen las actividades que sean competencia del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

- b) La aprobación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y sus modificaciones posteriores.

- c) La aprobación del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba como parte integrante del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

- d) El nombramiento, a propuesta de los Grupos Municipales, de todos los/as Vocales que serán miembros del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, respetando en su representación la proporción existente en el Pleno de la Corporación y la ratificación de las propuestas de nombramiento de los/as Vocales que representen en el Consejo a otras Instituciones y Organismos.

- e) La Disolución del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

- f) La fijación del régimen retributivo del/la Gerente del Instituto.

- g) Las que se deriven de los Estatutos o establezcan las leyes.

2.- La Junta de Gobierno Local

- a) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, propios o adscritos al Instituto.

- b) La concertación de operaciones de crédito y tesorería.

- c) Aprobar las formas de gestión de las Instalaciones Deportivas del Instituto a propuesta del Consejo Rector.

- d) Fijar la cuantía de los precios públicos a percibir así como las normas complementarias reguladoras de los mismos por la realización de actividades o la prestación de servicios, competencia del Instituto, y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas que se gestionen, de conformidad con la legislación reguladora de este concepto a propuesta del Consejo Rector.

- e) La contratación de obras, servicios y suministros, así como la adquisición de bienes cuando se comprometan créditos de presupuestos de ejercicios posteriores, así como la autorización de gastos cuando los mismos sobrepasen los límites marcados en las bases de ejecución del Presupuesto anual

- f) El nombramiento y cese del/la Gerente.

- g) La ratificación de la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal del Instituto que se hayan fijado en el Convenio del personal del Instituto en cada momento, así como la fijación de las dietas e indemnizaciones de los miembros del Consejo Rector.

3.- La Concejalía, Área u Órgano a la que se adscribe el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba

- a) El control sobre la evolución de los gastos de personal del Instituto y de la gestión de sus recursos humanos.

- b) El control de eficacia sobre el Instituto, sin perjuicio de la función de control de eficacia que corresponde a la Intervención.

- c) El control anual sobre el inventario de bienes y derechos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

4.- Oficina Técnica de Asesoramiento.

- a) Los Órganos Municipales antes relacionados estarán asesorados por una Oficina Técnica que informará preceptivamente a petición de los mismos, aunque sin valor vinculante, cuantas decisiones hayan de adoptar en sus funciones de control sobre el Instituto.

- b) Esta Oficina estará integrada por un equipo de trabajo de funcionarios municipales de alta dirección a quienes se asignará el estudio, preparación e informe de los asuntos que hayan de ser objeto de control y sobre los que se solicite informe por los mismos, estando asistidos por la Secretaría del Instituto.

- c) La dedicación de estos funcionarios será gratuita y compatible con su actividad principal, devengando exclusivamente las asistencias previstas en el capítulo V del Real Decreto cuatrocientos sesenta y dos de dos mil dos, de veinticuatro de mayo o norma de aplicación, en su caso.

CAPÍTULO VIII IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Artículo 31.- Recursos Administrativos.

- 1) Contra los actos y acuerdos de los órganos de dirección y gobierno del Instituto Municipal de Deportes que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición.

2) Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Consejo Rector y el/la Presidente/a del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, salvo en los casos excepcionales en que una Ley Sectorial requiera la aprobación ulterior de otra Administración.

3) Las Resoluciones del/la Gerente del Instituto no pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los actos que se dicten por el mismo en el ámbito de sus competencias Recurso de Alzada ante el Consejo Rector del Instituto, salvo cuando actúe en ejercicio de competencias delegadas por la Presidencia.

Artículo 32.- Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas definitivamente por el Consejo Rector salvo que versaran sobre materias sujetas al control y tutela municipal, que habrán de ser ratificadas por el órgano del Ayuntamiento a quien correspondiera esta facultad.

Artículo 33.- Responsabilidad Patrimonial.-

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 34.- Ejercicio de Acciones.-

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tiene plena capacidad para ejercitar las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El acuerdo de adopción deberá ir precedido del dictamen de Letrado o, en su caso, de la Secretaría General del Instituto, llevándose a cabo la defensa y representación por la Asesoría Jurídica del propio Instituto en el supuesto de que se prevea este Órgano Directivo en la organización del Instituto o, en su caso, por el Gabinete Jurídico Contencioso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o, en cualquier supuesto, por el letrado que se designe al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto específicamente en estos Estatutos se estará a lo prevenido en la Legislación de Régimen Local y en los Reglamentos Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobados y en vigor estos Estatutos, quedarán disueltos el Comité Ejecutivo y el Consejo que regían el Patronato Municipal de Deportes de Córdoba, debiendo constituirse seguidamente el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba conforme a las normas contenidas en estos Estatutos y en la Legislación de Régimen Local de aplicación.

Segunda.- El titular actual de la Gerencia continuará en el ejercicio de su cargo hasta que se produzca su cese en el mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Córdoba, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su última modificación con fecha 30 de julio de 1.997.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados definitivamente por el Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y Naturaleza Jurídica.

La Gerencia Municipal de Urbanismo constituida por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por Acuerdos Plenarios de 7 y 15 de Mayo de 1.987 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, adecuado al régimen jurídico que se recoge en el Artículo 85 bis de la Ley 7/85 a la cual se le encomienda, en régimen de descentralización funcional, la realización de todas las actividades y competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en materia de urbanismo en todo el término municipal de Córdoba, pudiendo ejercer las siguientes potestades administrativas para el desarrollo de la actividad urbanística:

a) Formulación de los instrumentos de ordenación urbanística.
b) Intervención para el cumplimiento del régimen urbanístico del suelo.

c) Determinación de la forma de gestión de la actividad administrativa de ejecución.

d) Ejecución del planeamiento de ordenación urbanística y, en su caso, la dirección, inspección y control de dicha ejecución.

e) Intervención en el mercado del suelo.

f) Policía del uso del suelo y de la edificación y protección de la legalidad urbanística.

g) Sanción de las infracciones urbanísticas.

h) Cualesquiera otras que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

Sin perjuicio de las funciones de dirección superior y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 2.- Duración y Domicilio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo tiene una duración de carácter indefinido y sólo podrá ser disuelta mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, sucediéndola, en este caso, universalmente la Corporación Municipal, teniendo establecido su domicilio en la Avda. Medina Azahara de la Ciudad de Córdoba, sin perjuicio de que en el futuro pueda trasladarse el mismo dentro del término municipal de Córdoba por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Gerencia Municipal de Urbanismo tiene por objeto la realización de todas las actividades y competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en materia de urbanismo en todo el término municipal de Córdoba, con excepción de las funciones de dirección superior y fiscalización de dicha actividad que, conforme al art- 91 (3) de la L.O.U.A., permanecen en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, teniendo plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ajustará a lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997 de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en cuanto les resulte de aplicación, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 7/2002, de 27 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con las Gerencias Urbanísticas y a lo previsto en estos Estatutos, rigiéndose en general por el Derecho Administrativo y por toda la normativa de régimen local.

Artículo 5.- Competencias.

En ejercicio de las potestades administrativas que para el desarrollo de la actividad urbanística se atribuyen a la Gerencia Municipal de Urbanismo y en cumplimiento de los fines que constituyen su objeto la Gerencia Municipal de Urbanismo ejercerá las siguientes competencias:

a) Competencias instrumentales de carácter técnico; en materia de Planeamiento Urbanístico, redactando y proponiendo a la aprobación de los órganos competentes de la Administración que corresponda cualquier clase de documentos, instrumentos de planeamiento o proyectos de índole urbanística, y, en su caso, realizando todas las actuaciones procedentes de ejecución.

b) Competencias que implican ejercicio de autoridad ejerciendo la Inspección Urbanística, concediendo toda clase de licencias urbanísticas, señalando alineaciones y rasantes, expidiendo cédulas urbanísticas y cualquier otra función similar en materia urbanística.

c) Competencias de gestión del correspondiente Patrimonio Municipal del Suelo, con todas las facultades inherentes a dicha gestión, asumiendo la titularidad fiduciaria de disposición sobre los bienes que integran el mismo.

Artículo 6.- Dirección Superior y Fiscalización de la actividad urbanística.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, como Administración Local que ha constituido la Gerencia Municipal de Urbanismo ejercerá a través de sus respectivos órganos de gobierno las funciones de dirección superior y fiscalización y, a tal fin, se reserva las siguientes competencias respecto a ésta: